

CARÁTULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN

EXPTE: RO-01907-F-2026

MS

GENERAL ROCA, 2 de julio de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: por contestada la vista conferida. Téngase presente la intervención efectuada y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 3 de octubre de 2022. Notifíquese con copia del acuerdo.

Hágase saber que la notificación ordenada precedentemente estará a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el art. 145 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el art. 400 del citado código.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.)

Regulo los honorarios de las Dras. Micaela Gustin y Leticia Franco conjuntamente en la suma de 3 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas al alimentante (Art. 121 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Denuncie la parte los datos relativos a la cuenta judicial abierta por el CIMARC.

Líbrese oficio digital al CIMARC a los fines que informe si el empleador fue notificado de la retención acordada en concepto de "Aporte voluntario de prestación Alimentaria" en el acta de fecha 3/10/2022 (LEGAJO: 01760-CGR-22) y en su caso la fecha y constancia de la recepción.

El oficio ordenado precedentemente estará a cargo de la parte peticionante (ART.

2 CPF).

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia